

REPORTE LEGAL

La ley 1065 del 29 de julio de 2006 definió la naturaleza jurídica de la administración de registros de nombres de dominio.co, entre otras disposiciones

Por: Alejandro Delgado Moreno

El Congreso de la República ha expedido la ley 1065 de 2006, la cual entró en vigencia el 29 de Julio de 2006, y le da finalmente un impulso a un nuevo orden respecto a los nombres de dominio en Colombia al otorgarle al Ministerio de Comunicaciones la administración del registro de nombres de dominio.co, quien podrá conferirlo a los particulares por un periodo de hasta 10 años prorrogables por una sola vez, por un lapso igual al del término inicial.

El tercero interesado obtendría la administración del registro de nombres de dominio .co previo pago de una contraprestación al Estado que se determinará tomando en cuenta las inversiones necesarias, su retorno, los gastos y los costos necesarios para la administración de dicha función, en el marco de los resultados del análisis comparativo a nivel latinoamericano en relación con el valor cobrado al usuario por dicha función, que debe realizar anualmente el Ministerio de Comunicaciones.

Así las cosas, podrían surgir importantes posibilidades de negocio para quien se involucre en el proceso de licitación que, si el Ministerio de Comunicaciones no lo presta directamente, tendría que realizar para cumplir con la nueva reglamentación.

Es importante recordar que actualmente y desde 1990 esa función de NIC Colombia la ejerce la Universidad de Los Andes a través de la Dirección de Tecnologías de Información (DTI) por delegación que en su momento le hicieron y ratificaron las autoridades internacionales respectivas (IANA – ICANN) y el Sistema de Nombres de Dominio (DNS).

Esta Ley era un paso natural después de que pasó un buen tiempo desde que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el 11 de diciembre de 2001, se pronunciara respondiendo una consulta del Ministerio de Comunicaciones indicando que la administración del dominio .co (código de país correspondiente a Colombia) y el derivado registro de los nombres de dominio en Colombia para la red de la Internet, eran unos asuntos relacionados intrínsecamente con las telecomunicaciones, dándole el carácter de recurso de interés público al dominio .co y otorgándole competencia al Gobierno nacional a través del Ministerio de Comunicaciones, para su planeación, regulación y control.

Desde que se pronunció el Consejo de Estado, el Ministerio de Comunicaciones había expedido las resoluciones N° 600 de 2002, la N° 20 y N° 1555 de 2003, donde se establecieron los procedimientos de asignación de nombres de dominio, se adoptó la Política Uniforme de Resolución de Disputas creado por la ICANN, y se abrió la posibilidad para que terceros prestaran el servicio de administración del registro de nombres de dominio .co.

Al haber sancionado el Gobierno Nacional la ley 1065 de 2006, se le da el sustento legal que la Resolución 1555 de 2003 requería. Esta corta ley de cuatro artículos, además de los importantes puntos mencionados al inicio de este documento, reitera en su artículo 2° que el código de país correspondiente a Colombia -.co-, es un recurso del sector de las telecomunicaciones, de interés público, cuya administración, mantenimiento y desarrollo estará bajo la planeación, regulación y control del Estado, a través del Ministerio de Comunicaciones.

Igualmente define la administración del registro de nombres de dominio.co como la actividad a cargo del Estado, que tiene por objeto la organización, administración y gestión del dominio.co, incluido el mantenimiento de las bases de datos correspondientes, los servicios de información asociados al público, el registro de los nombres de dominio, su funcionamiento, la operación de sus servidores y la difusión de archivos de zona del dominio, y demás aspectos relacionados, de conformidad con las prácticas y definiciones de los organismos internacionales competentes.